



Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION.

En la Contaduría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.), y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastian sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 4 de Agosto de 1903.)

NUM. 1.797.

Gobierno civil de la provincia.

Negociado 1.º--Ayuntamientos.

CIRCULAR NÚMERO 62.

Con esta fecha se eleva al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernacion el expediente y recurso dealzada interpuesto por D. Jenaro Hernansanz y D. Jacinto Bernal, contra la providencia de este Gobierno fecha 14 de Julio próximo pasado, por la que se les declara incapacitados para ejercer el cargo de Concejales del Ayuntamiento de Iscar.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL á los efectos consiguientes.

Valladolid 5 de Agosto de 1903.

El Gobernador interino,

José Mora Florín.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. El art. 446 del Código de Comercio queda redactado como sigue:

«El librador podrá girar la letra de cambio:

Primero. A su propia orden.

Segundo. A cargo de una persona, para que haga el pago en el domicilio de un tercero.

Tercero. A su propio cargo, en lugar distinto de su domicilio.

Cuarto. A cargo de otro en el mismo punto de la residencia del librador.

Quinto. A nombre propio, pero por orden y cuenta de un tercero expresándose así en la letra.

Esta circunstancia no alterará la responsabilidad del librador, ni el tenedor adquirirá derecho alguno contra el tercero por cuya cuenta se hizo el giro».

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles, como militares y eclesiás-

ticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente Ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á veintinueve de Julio de mil novecientos tres.—YO EL REY.— El Ministro de Gracia y Justicia, *Francisco de los Santos Guzmán*.

MINISTERIO DE HACIENDA.

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Dispuesto el Ministro que suscribe á llevar á cabo en el Departamento cuya gestión le está encomendada, un plan de reforma orgánica que responda á necesidades cada día más apremiantes en orden á la Administración de la Hacienda pública, utilizando para ello la facultad que concede al Gobierno el art. 25 de la Ley de Administración y Contabilidad, puesto en vigor por el art. 26 de la Ley de presupuestos de 5 de Agosto de 1893, hácese preciso suspender desde luego las disposiciones contenidas en el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902, en cuanto á la prohibición establecida para los funcionarios de este Ministerio de pasar de uno á otro escalafon, refundiendo los tres que determina el art. 15 de dicho decreto en uno solo, con objeto de facilitar el acomodamiento del personal á las nuevas plantillas.

Tanto como el deseo natural

de obtener con el indicado plan grandes economías, que de todas suertes han de producirse, en no escasa cuantía, por la nueva ordenación y distribución de las oficinas centrales y provinciales de Hacienda, impulsa al Gobierno el anhelo de atender á una prudente y acertada reorganización de todos los servicios, despojándolos de trabas que impiden su marcha expedita y regular y dando facilidades para la satisfacción de las reclamaciones que por los particulares se promuevan contra los actos de la Administración. Dado que por las reformas que se proyectan y que oportunamente serán sometidas á la sanción de V. M., han de sufrir profundas alteraciones las plantillas del personal que hoy rigen en las dependencias de este Ministerio, y como no sería prudente ni discreto prescindir inmediatamente de aquellos de los actuales funcionarios que no han de tener cabida en dichas plantillas, pues con esto se causaría grave daño á probos empleados sin grandes beneficios para los intereses públicos, propónese el Ministro que suscribe utilizar los servicios de todos ellos agregándolos á las dependencias en donde actualmente ejercen sus cargos hasta el 31 de Diciembre próximo, fecha en la cual deberán cesar definitivamente, si durante ese plazo las vacantes que se produzcan, y que serán amortizadas, no fuesen sufi-

cientes para reducir el número de plazas al que establezcan las nuevas plantas.

Fundado en las precedentes consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid 28 de Julio de 1903.
—SEÑOR: A. L. R. P. de V. M.,
Augusto González Besada.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Se refunden en un solo escalafon los tres que para los funcionarios del ramo de Hacienda establece el art. 15 del Real decreto de 23 de Diciembre de 1902.

Art. 2.º Las vacantes que ocurran en plazas de aspirantes á Oficiales de segunda clase y las que correspondan á los cargos ó empleos que no tengan cabida en las nuevas plantas del personal de Hacienda, serán desde luego amortizadas.

Art. 3.º Se autoriza al Ministro de Hacienda para agregar el personal que resulte excedente en las nuevas reformas á las dependencias donde preste actualmente sus servicios hasta el 31 de Diciembre próximo, fecha en que deberá cesar definitivamente por supresión de destino.

Dado en San Sebastian á veintinueve de Julio de mil novecientos tres.—ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, *Augusto González Besada.*

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA,
COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: La exacta adaptación de los trenes en su marcha á los itinerarios previamente señalados, es condicion de la mayor importancia en el servicio de ferrocarriles, especialmente cuando la explotacion es hecha por una sola vía; y á fin de asegurar su cumplimiento, evitando las perturbaciones y probabilidades de accidentes que de otra suerte surgirían, han sido dictadas varias prescripciones.

El art. 67 del Reglamento de policia, previene que ningún tren salga de la estacion antes

de la hora previamente fijada, y el 150, modificado por Real decreto de 10 de Mayo de 1901, señala penalidad para los retrasos, en determinadas longitudes de recorrido, que no se justifiquen debidamente.

Pero aunque merced á tales preceptos la marcha efectiva de los trenes se ajuste con bastante exactitud al itinerario teórico, todavía se producen entre una y otro irregularidades peligrosas para la seguridad de la circulacion. Una de las causas mayores de tales irregularidades es la tendencia, harto seguida por los agentes del servicio de traccion, á disminuir intencionalmente la velocidad en la subida de las rampas, exagerándola en el descenso de las pendientes para ganar el tiempo perdido.

A fomentar tan peligrosa como abusiva costumbre, contribuyen no poco las primas que las Compañías suelen abonar á maquinistas y fogoneros por las economías realizadas en el gasto de combustible; y aun siendo natural, justo y laudable que las Empresas estimulen y recompensen el celo y buen comportamiento de sus empleados, ni puede telerarse lo que á título de premio ofrece poderoso incentivo para la comision de faltas, comprometedoras del viajero, ni tampoco estimarse como digno de premio al agente cuyo mérito consiste exclusivamente en ahorrar gastos á la Empresa sin tener en cuenta la posibilidad de una catástrofe; sólo la verdadera pericia, logrando economías sin infringir los reglamentos y órdenes de servicio, deberá de ser recompensada.

Así pues, sin llegar á la prohibicion de las primas por ahorro de combustible, cosa que pudiera redundar en perjuicio de empleados beneméritos, debe exigirse que para el abono de aquéllas sea condicion indispensable el haberse realizado la economía sin alterar de intento los itinerarios aprobados, y muy especialmente sin haber forzado las velocidades, en los trayectos peligrosos más allá de los límites reglamentarios.

En su virtud, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que se manifieste á las Compañías de ferrocarriles que los premios ó primas á maquinistas y fogoneros deben fundarse en el buen desempeño del cargo

respectivo: esto es, no precisa y únicamente en las economías que obtengan en el gasto de combustible, grasas y demás, sino en la pericia que demuestren conduciendo los trenes con la mayor aproximacion posible al itinerario aprobado, en lo que de ellos dependa.

2.º Que las Divisiones, por su parte, vigilen cuidadosamente la marcha de los trenes, y consideren como falta digna de correctivo las infracciones de los cuadros de marcha que no resulten justificadas, y muy especialmente los excesos de velocidad en las pendientes sobre los límites reglamentarios; advirtiéndole que, en este último caso, además del correctivo á la Empresa como responsable de la falta de su empleado, exigirán de aquélla el castigo de este último; castigo que podrá llegar hasta la separacion del cargo, con arreglo al art. 15 de la Ley y 169 del Reglamento de policia de ferrocarriles, si por repetidas reincidencias en la falta resultasen peligrosos para la seguridad de los viajeros.

De Real orden lo manifiesto á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1903.—*Gasset.*—Señor Director general de Obras públicas.

(Gaceta del 31 de Julio de 1903.)

NÚM. 1.787.

Consejo de Estado.

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.

SECRETARÍA.

Relacion de los pleitos incoados ante este Tribunal.

D. Gregorio Burón y García, contra las Reales órdenes de Instruccion pública de 23 de Mayo de 1903, sobre provision de la cátedra de Derecho civil español, comun y foral, vacante en la Universidad Central.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley orgánica de esta jurisdiccion se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 3 de Agosto de 1903.—El Secretario mayor accidental, *Francisco Cabello.*

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Diputacion provincial de Valladolid.

Aprobado por Real orden del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, fecha 9 de Enero del corriente año, el proyecto de construccion de edificaciones necesarias para la instalacion en esta Ciudad de una Granja Escuela experimental de Agricultura, y por la Direccion general de Administracion los pliegos de condiciones que han de servir de base para la nueva subasta que ha de celebrarse doble y simultánea, sin que se haya presentado dentro del plazo que determina el art. 29 de la Instruccion de 26 de Abril de 1900, reformado por Real decreto de 12 de Julio de 1902, reclamacion alguna, la Camision provincial, en sesion del día 4 de Julio corriente, acordó celebrar nueva subasta el día 10 de Septiembre próximo y hora de las doce del mismo, por no haber tenido lugar la primera por falta de licitadores, bajo el mismo tipo y condiciones, cuya cantidad es la de 268.839'81 pesetas, según los precios asignados á las diferentes unidades de la obra, cuyo remate se celebrará en Madrid en la Direccion general de Administracion, bajo la presidencia del funcionario que designe el Ministro de la Gobernacion, y en Valladolid, en el Salón de Sesiones de la Diputacion provincial, bajo la del Sr. Gobernador civil ó Diputado de la Comision en quien delegue, con asistencia de otro Diputado designado al efecto y el Notario que en turno le corresponda, hallándose en los expresados centros un ejemplar del proyecto y condiciones para conocimiento del público.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, escritas en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, acompañando la cédula personal y la carta de pago que acredite haber consignado previamente como garantia para tomar parte en la subasta, en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales ó en la Depositaria de fondos provinciales de la Corporacion contratante, la cantidad de 13.441'99 pesetas, equivalentes al 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata, la que será ampliada á

Administración municipal.

Núm. 1.785

Ayuntamiento constitucional de Valladolid.

Contaduría de fondos del Presupuesto Municipal.

Mes de Agosto del año de 1903.

Proyecto de distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos municipales conforme á lo prevenido en la regla 10.^a de la instrucción para unificar la contabilidad provincial y municipal de 1.^o de Junio de 1886, y á lo dispuesto en el art. 12 del Real decreto de 23 de Diciembre de 1902.

GASTOS.	Gastos obligatorios de pago inmediato		Gastos obligatorios de pago diferible		Gastos voluntarios		TOTAL	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
Capítulo 1. ^o —Gastos del Ayuntamiento..	995	56	7508	11	»	»	8503	67
Capítulo 2. ^o —Policia de seguridad..	13225	85	1300	»	»	»	14525	85
Capítulo 3. ^o —Policia urbana y rural..	37610	07	2429	14	»	»	40039	21
Capítulo 4. ^o —Instrucción pública..	4900	20	»	»	»	»	4900	20
Capítulo 5. ^o —Beneficencia..	4428	»	»	»	»	»	4428	»
Capítulo 6. ^o —Obras públicas..	25093	31	3950	»	»	»	29043	31
Capítulo 7. ^o —Correccion pública..	2724	98	»	»	»	»	2724	98
Capítulo 8. ^o —Montes..	205	29	»	»	»	»	205	29
Capítulo 9. ^o —Cargas..	10382	99	2702	07	3500	»	110027	06
Capítulo 10.—Obras de nueva construccion	21562	46	»	»	»	»	21562	46
Capítulo 11.—Imprevistos..	»	»	6000	»	2000	»	8000	»
Capítulo 12.—Resultas..	»	»	»	»	»	»	»	»
Total general..	214570	71	23889	32	5500	»	243960	03

un 10 por 100 como fianza por el que le fueran adjudicadas las obras, en la forma determinada en el art. 13 de la ya citada Instrucción, siendo el Letrado nombrado para el bastanteo de poderes D. Sebastián Garrote Sapela, Abogado de este Colegio.

Valladolid 28 de Julio de 1903.

—El Vicepresidente de la Comisión provincial, *Pedro Vitoria*.*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de, con cédula personal expedida con fecha....., núm. de..... clase, enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* del día....., y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las construcciones que han de hacerse con destino á la Granja Escuela experimental de Valladolid, se comprometo á ejecutar las obras con estricta sujecion al proyecto y condiciones por la cantidad de pesetas(en letra)

*(Fecha y firma del proponente.)**(Gaceta del 3 de Agosto de 1903.)*

NUM. 1.783.

Delegación de Hacienda de la provincia de Valladolid.

Habiendo acudido á esta Delegación D. Venancio Lorenzo Valero, manifestando haber desaparecido de su poder un resguardo de depósito provisional para subastas de mil ciento treinta y tres pesetas y otro de depósito necesario de igual cantidad, expedidos por la Sucursal de la Caja de Depósitos de esta provincia, con fecha veintiocho de Junio y nueve de Julio de mil novecientos, números cuatrocientos sesenta y tres y cuatrocientos sesenta y cinco de entrada, ciento treinta y seis y treinta y ocho de registro respectivamente, y solicitando la expedición de nuevo resguardo, ha acordado este Centro provincial que se anuncie la pérdida de dichos documentos con arreglo á lo establecido en el artículo cuarenta y cinco de la Caja general de Depósitos, de veintitres de Agosto de mil ochocientos noventa y tres á los efectos en el mismo prevenidos.

Valladolid 31 de Julio de 1903.

—El Delegado de Hacienda, *José Solís de la Huerta*.

Núm. 1.781.

Cogeces de Iscar.

ANUNCIO.

Formadas y presentadas por los cuentadantes respectivos las de fondos municipales correspondientes á este Ayuntamiento y ejercicio último de 1902 en sus dos períodos, por acuerdo de la Corporación municipal fecha 25 del actual, quedan expuestas al público en esta Secretaría por término de quince días, contados desde el en que tenga lugar la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que en dicho término puedan ser examinadas por cuantos vecinos lo desearan y formular ante la Corporación las reclamaciones que aquellas les sugieran, pasado aquél término sin verificarlo, no se admitirán las que á dichos efectos se formulen.

Cogeces de Iscar 30 de Julio de 1903.—El Alcalde, Cayetano Cisneros.—El Secretario, Demetrio Sanz.

Núm. 1.789.

Medina del Campo.

Don Carlos Gil Perrin, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hace saber: Que el deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias de este término municipal acordado en virtud de órdenes de la Superioridad, dará principio el día nueve del próximo mes de Septiembre y hora de las ocho de la mañana, á cuyo fin se cita á todos los señores dueños, administradores ó encargados de las propiedades colindantes para que puedan concurrir á las referidas operaciones conforme determina el vigente Reglamento del ramo.

Medina del Campo Agosto 3 de 1903.—Carlos Gil.

NUM. 1.790.

Portillo.

El día 15 del corriente mes de Agosto entre once y doce de su mañana, tendrá lugar en estas

Salas Consistoriales bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia del Sr. Regidor Síndico, la subasta para la contrata de diez y seis reses bravas de tres á cuatro años para las corridas que han de celebrarse en esta villa los días 9 y 10 de Septiembre próximo, bajo el tipo de mil seiscientas pesetas y condiciones del expediente que se halla de manifiesto en esta Secretaría municipal.

Para poder tomar parte en dicha subasta, se consignará previamente el cinco por ciento del importe de la subasta, bien en esta Depositaria municipal ó en cualquiera sucursal del Banco de España, cuyo resguardo se acompañará con el pliego de proposición, así como la cédula personal del proponente, admitiéndose los pliegos durante la primera media hora y pasada ésta en la otra se procederá á su apertura, observándose en la misma los requisitos que enumera la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Las proposiciones se presentarán en papel de la clase undécima, firmadas por el proponente y ajustadas al modelo de proposición que á continuación se expresa.

Portillo 2 de Agosto de 1903.—El Alcalde, Octavio Arias.—Baldomero Martínez, Secretario.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de.....de.... años de edad, profesion....., con cédula personal de..... clase, talon número....., se compromete á facilitar las reses que se expresan en el anuncio y en los días que se designan para las corridas de esta villa, bajo el tipo de..... pesetas (en letra) aceptando todas las condiciones del expediente.

(Lugar, fecha y firma del proponente.)

Núm. 1.796.

Tordesillas.

No habiéndose presentado reclamación alguna contra el anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm. 162, correspondiente al 22 de Julio último, de once á doce de la mañana del día 21 del corriente, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó quien haga sus veces con asistencia de los señores Concejales pertenecientes á la Comisión de festejos, la subasta pública para la contratación ó arriendo de veinte reses bravas, que previa la autorización necesaria han de lidiarse en esta villa los días 14, 15 y 16 de Septiembre próximo, con motivo de sus fiestas y ferias tituladas de la Peña, bajo el tipo de dos mil ochocientas setenta y cinco pesetas.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, extendidas en papel de la clase undécima, durante la primera media hora señalada para el acto, conforme al modelo que se inserta á continuación á las que habrá de acompañarse cédula personal y resguardo de haber consignado en la Depositaria de este Ayuntamiento 143'75 pesetas, cuyo importe será aumentado hasta el 10 por 100 ó sea 287'50 pesetas como fianza definitiva.

La cantidad en que se verifique el remate será satisfecha dentro de los dos días siguientes al de verificarse las corridas, y el contrato se hace á riesgo y ventura, sin que el contratista pueda por concepto alguno exigir mayor cantidad que el importe en que

se haya adjudicado aquel, siendo de cuenta del mismo el pago de todos los gastos de anuncios que ocasione la subasta.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Tordesillas 3 de Agosto de 1903.—El Alcalde, Juan Bueno.

Modelo de proposición.

D....., vecino de..... con cédula personal del corriente año, talon núm..... que acompaña, en vista del anuncio de subasta inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se compromete á suministrar á este Ayuntamiento veinte reses bravas para las corridas que han de lidiarse los días 14, 15 y 16 de Septiembre próximo, en esta población, por la cantidad fija de..... pesetas (en letra), con estricta sujeción al pliego de condiciones de que está enterado.

(Fecha y firma entera del proponente.)

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia é instruccion.

Núm. 1.784.

VALLADOLID.—PLAZA.

CÉDULA DE CITACION.

En virtud de providencia dictada en este día por el Sr. Juez de instruccion del Distrito de la Plaza de esta Ciudad, en causa que se sigue contra Marcelino Enrique Arranz, sobre estafa, se cita á Pedro Enrique Arranz (á) el Patata, cuyo actual domicilio se ignora, á fin de que en el término de diez días, á contar desde la insercion en el BOLETIN OFICIAL, comparezca ante dicho Juzgado á fin de recibirle declaración, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Valladolid tres de Agosto de mil novecientos tres.—El Actuario, Luis Esteban.

Num. 1.793.

VALLADOLID.—PLAZA.

Don Francisco Heliodoro Salvá y Pont, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Ciudad de Valladolid.

Hago saber: Que el día diez y nueve del corriente, hora de las once de la mañana, tendrá lugar

en la Sala Audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta de los bienes muebles que después se describirán con su tasación, pertenecientes á D. Eleuterio Cernuda Dominguez; para con su producto hacer pago á don Fructuoso Olmedo Cernuda, de la cantidad de doscientas sesenta y cinco pesetas, intereses y costas á que fué condenado por sentencia ejecutoria; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de la subasta y que para tomar parte en ella se consignará previamente el diez por ciento de la tasación.

Bienes que se subastan.

	Pesetas
Una cuba de trescientas cántaras de cabida, con arcos de hierro, tasada en..	125
Otra cuba como de cabida ciento treinta cántaras tambien con arcos de hierro, tasada en.	60
Una prensa de exprimir uva con tornillo de hierro y zarzo, tasada en.	125
Total.	310

Valladolid á primero de Agosto de mil novecientos tres.—Francisco H. Salvá.—Ante mí, Luis Esteban.

138

Juzgados municipales.

Num. 1.780.

SIETE IGLESIAS.

EDICTO.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal de esta villa, se saca á pública subasta por el término de veinte días, para hacer pago á Don Enrique Peña Marcos, de la cantidad de doscientas cuarenta y siete pesetas que le adeuda Doña Evarista Zorita Alonso, la finca siguiente:

Una tierra sita en este término municipal y su pago del Campo Santo, de cabida de siete cuartas, ó sean noventa y ocho áreas y ochenta y cuatro centiáreas, que linda al Norte con tierra de Don Francisco Rodriguez, Este con el camino, Sur tierra de Don Paulino Flores y Oeste otra de D. Moisés Flores, la cual ha sido tasada en mil quinientas treinta pesetas.

El remate tendrá lugar el día en que cumplan veinte contados

desde el en que este edicto sea inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, de once á doce de su mañana, en la Sala-Audiencia de este Juzgado, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y que para tomar parte en la subasta será necesaria la consignación del diez por ciento de dicha tasación.

Dado en Siete Iglesias á treinta de Julio de mil novecientos tres.—El Juez municipal, Leandro Alonso.—El Secretario, Ananias Martín.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1.775.

Anuncio.

Terminados por la Comisión Liquidadora del primer Batallón del Regimiento de Infantería Isabel II, número 32, los ajustes de los individuos que pertenecieron al mismo durante la última campaña de Cuba, y siendo muchos los que no han solicitado el pago de sus alcances, se hace público para que lo verifiquen por medio de instancia dirigida al Sr. Coronel Jefe de dicha Comisión.

Núm. 1.771.

Comision Liquidadora del Batallon Provisional de Puerto Rico núm. 1.

Relacion nominal de los individuos de este disuelto Batallón que se hallan ajustados y deben solicitar los alcances con arreglo al art. 21 de la Real orden circular de 7 de Marzo de 1900 (Diario Oficial núm 53.)

Cabo, Francisco Izquierdo Perez, Valladolid.

Tarragona 29 Julio 1903.—El Comandante Mayor, Manuel Larran.—V.º B.º El Coronel, F. Mora.

Num. 1.770.

Fábrica Militar de Harinas de Valladolid.

Nota de los artículos de inmediato consumo adquiridos en esta Fábrica durante el mes actual con expresión de su precio.

Día 10.—266'901 quintales métricos de trigo á 26'53 pesetas.

Día 20.—187'111 id. id. 26'53 idem.

Día 27.—989'142 id. id. 26'77 idem.

Día 30.—111'973 id. id. 26'58 idem.

Día 31.—994'750 id. id. 26'64 idem.

Día 31.—340'000 id. carbon 3'95 id.

Valladolid 31 de Julio de 1903.—Julio Gonzalez.

Imprenta del Hospicio provincial.